

ISO351/2023

ANT. - Oficio N° 167, de 13 de abril de 2023, del Sr. Secretario de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la honorable Cámara de Diputados.
- Presentación de 31 de marzo de 2023, de la Confederación de Taxis Colectivos y Transporte Menor de Chile, Conttramen.

MAT. - Comunica situación de préstamos estatales solidarios establecidos en favor de los microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros.

A : SR. ROBERTO FUENTES INNOCENTI
SECRETARIO
COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

DE : SR. HERNÁN NOBIZELLI REYES
TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA

En relación con su oficio indicado en el antecedente, mediante el cual comunica que la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la honorable Cámara de Diputados, ha solicitado a este Servicio de Tesorerías pronunciarse en torno a los planteamientos efectuados por la Confederación de Taxis Colectivos y Transporte Menor de Chile, Conttramen, en presentación de 31 de marzo de 2023, dirigida al Sr. Ministro de Hacienda, don Mario Marcel Cullell.

Al respecto, cumplo con informar lo siguiente:

a) **Antecedentes Legales. Otorgamiento y devolución.**

Las leyes N°s 21.256 y 21.323 dispusieron la entrega de un préstamo estatal y solidario a microempresarios del sector transporte, por un monto de \$320.500.- (trescientos veinte mil quinientos pesos), el cual podía pedirse hasta tres veces por cada ley, en los periodos que precisa cada una de estas normas, en conjunto con el reglamento aprobado por D.S. N° 284, de 2020, del Ministerio de Hacienda.

En efecto, el préstamo dispuesto por la Ley N° 21.256 podía solicitarse dos veces, entre el 1° de septiembre de 2020 y el 31 de diciembre del mismo año, y una vez adicional, en el año 2021, entre el 1° de marzo de 2021 y 1° de mayo de 2021. A su turno, el préstamo establecido por la Ley N° 21.323, podía solicitarse hasta dos veces entre el 15 de abril de 2021 y el 15 de julio del mismo año, y una tercera vez adicional entre 1° de septiembre de 2021 y el 31 de diciembre del mismo año.

Conforme a ambas leyes -artículo 6° de la ley N° 21.526 y artículo 19 de la ley N° 21.323 e inciso 4° del artículo 11 del reglamento- los préstamos deben ser devueltos al Fisco, siendo la entidad recaudadora fijada por éstas, la Tesorería General de la República.

Dicha devolución puede hacerse a plazo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos mencionados en el párrafo anterior, como también en el artículo 11 quáter del reglamento, mediante la suscripción de un convenio celebrado con este Servicio de Tesorerías, bajo las condiciones establecidas expresamente en dicha normativa, entre las cuales se encuentra la fecha en que debe empezar a devolverse cada préstamo -desde el mes de septiembre de 2021 para los préstamos de la ley N° 21.256 y desde el mes de abril de 2022 para los de la ley N° 21.323-; el número de cuotas, que depende del número de veces en que se hubiere solicitado el préstamo; que esta devolución es sin intereses y con reajuste, expresado en Unidades de Fomento, al valor de conversión a la fecha del pago; debiendo constar las cuotas en una cuponera, que puede ser en formato electrónico. Cabe hacer presente que el plazo para suscribir los respectivos convenios se encuentra limitado a la fecha de pago de los respectivos permisos de circulación, es decir, hasta mayo del año 2022.

En consecuencia, como dicha normativa estableció directamente las condiciones que debían considerarse en este tipo de convenios, es posible concluir que estos convenios derivados de la ley N° 21.256 y 21.323 son

especiales, que se rigen por sus propias normas particulares y no por las reglas que rigen para los convenios que suscribe este Servicio en el marco de las acciones de cobro de las obligaciones tributarias de dinero.

b) Incumplimiento en la devolución.

Por su parte, frente al incumplimiento de pago, en esta normativa -artículo 6° de la ley N° 21.526 y artículo 19 de la ley N° 21.323 e inciso 2° del artículo 11 del reglamento- se dispone que los montos adeudados, esto es, las cuotas adeudadas de los convenios que se hubieren suscrito, como también los préstamos adeudados y no convenidos, cuyo plazo se encuentre vencido, deben agregarse al permiso de circulación que corresponda, siendo necesario su pago para la obtención del mismo.

Para dicho efecto, la Tesorería General de la República deberá informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (Subdere) el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de los préstamos, suscribiendo un convenio para tal fin, tal como lo dispone el inciso 3° del artículo 11 del reglamento ya citado.

Al respecto, si por alguna causa, el pago de los montos no puede vincularse al permiso de circulación o no se hubiere pagado el monto adeudado, la Tesorería General de la República está facultada para realizar las acciones de cobranza judicial y extrajudicial que sean procedentes para obtener el reintegro de los montos. Estas acciones se someterán a las reglas generales del Título V, del Libro Tercero del Código Tributario y se considerará como título ejecutivo, por el solo ministerio de la ley, las nóminas de beneficiarios en mora, emitidas bajo la firma del Tesorero Regional o Provincial que corresponda (según el artículo 11 del reglamento, incisos quinto y sexto).

Por lo tanto, luego del cumplimiento de la fecha en que debía iniciarse la devolución del préstamo -septiembre de 2021 respecto de los préstamos de la ley N° 21.256 y abril de 2022, respecto de la ley N° 21.323- aparecen varios escenarios posibles:

- 1.- Beneficiario pagó el monto del préstamo al contado.
- 2.- Beneficiario suscribió el convenio que posibilitaban las leyes N° 21.256 y 21.323.
- 3.- Beneficiario no suscribió convenio y no concurrió a pagar el monto total del préstamo.

En ese contexto, luego del cumplimiento de esos plazos, a este Servicio de Tesorerías le corresponde informar a Subdere, los montos por las cuotas que adeudan los beneficiarios que hubieren suscrito el convenio, pero no pagaron una o más cuotas ya vencidas de éste, como también el monto total por préstamo que adeudan los beneficiarios que no suscribieron convenio y no lo hubieren pagado a esa época.

Con dicha información, a Subdere le corresponde la gestión con las Municipalidades para que cobren esos montos junto con los respectivos permisos de circulación.

Si en la oportunidad del pago del permiso de circulación –mayo de cada año- no se paga el total de lo adeudado, no se otorgará el permiso de circulación y éste no podrá renovarse en tanto no se acrediten los pagos pendientes, conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 11 del reglamento ya citado.

Asimismo, luego de transcurrida esa oportunidad de pago –junto al pago del permiso de circulación- para obtener la restitución del préstamo otorgado, se deberá proseguir con la etapa siguiente, consistente en la realización de acciones de cobranza judicial y extrajudicial por parte de este Servicio de Tesorerías, que se rigen por lo dispuesto en el Título V, Libro III, del Código Tributario y que, conforme a ello, incluyen, entre otras acciones, el embargo y remate de bienes.

En este contexto, respecto de quienes tenían suscrito un convenio, desde el transcurso de esa oportunidad de pago, es decir, desde que no se hubiere pagado el total de cuotas vencidas adeudadas junto al permiso de circulación, dicho convenio se entenderá caducado por no pago, debiendo gestionarse el cobro de todo el monto del préstamo pendiente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento, inciso quinto, a través de las acciones de cobranza ya referidas.

Ahora bien, dentro de estas acciones de cobranza, este Servicio de Tesorerías se encuentra facultado también para otorgar facilidades de pago por hasta 24 meses, en cuotas periódicas, para el pago de lo adeudado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 192 del Código Tributario, debiendo suscribirse un convenio, ésta vez bajo las reglas para el cobro de obligaciones tributarias a las que se remite la normativa sobre estos préstamos estatales.

La celebración de este último convenio podrá detener las acciones de cobranza tendientes al embargo y remate de bienes, pero no posibilitará la obtención del permiso de circulación, pues después que se gatilló el cobro de lo

adeudado junto a éste, solo el pago total de lo adeudado permite que se vuelva a otorgar dicho permiso de circulación.

Lo anterior, pues –como se indicó- esta normativa que reguló los préstamos estatales ya referidos, vincula el pago total de lo adeudado con el otorgamiento del permiso de circulación, de forma tal que ese pago es una condición para la obtención del referido permiso. De ello solo quedan eximidos quienes suscribieron oportunamente el convenio contemplado en las leyes N°s 21.256 y 21.323, y se encuentran al día en los pagos de las cuotas fijadas.

A su turno, en el caso que los montos adeudados, ya sea las cuotas vencidas aún adeudadas o los préstamos que no fueron convenidos ni pagados, no puedan asociarse al pago del permiso de circulación, ya sea por pérdida o destrucción del vehículo, enajenación a un tercero u otra causa que impida condicionar el pago de lo adeudado al otorgamiento de ese permiso, ello deberá ser informado por Subdere –en el marco del convenio que dispone el reglamento que debe suscribirse entre dicho organismo y este Servicio de Tesorerías- y conforme a esa comunicación, se deberá proceder de la misma forma que cuando el beneficiario no pagó el monto junto al permiso de circulación, es decir, debiendo el Servicio de Tesorerías cobrar todo el monto que corresponda para obtener el reintegro del préstamo respectivo, incluyendo el correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas de los convenios, más el monto que restaba por cuotas pendientes, pues se entenderá que el convenio se incumplió por no pago, debiendo ponérsele término.

En conclusión, como es posible apreciar, frente al incumplimiento del pago del préstamo, se generan dos vías de acción consecutivas, una que es asociar el pago de lo adeudado al otorgamiento del permiso de circulación y a través de ese mecanismo incentivar el reintegro del préstamo; y la otra que consiste en las acciones de cobranza que debe efectuar este Servicio de Tesorerías conforme a las reglas que contempla el Código Tributario para el cobro de las obligaciones tributarias y que, por ende, incluyen acciones judiciales y extrajudiciales, con embargo y remate de bienes, y también con la posibilidad de otorgar facilidades de pago a través de convenios que pueden suscribirse en dicho marco.

Conforme a lo señalado, puesto que son las leyes y su reglamento las que establecen estos mecanismos y sus reglas, este Servicio de Tesorerías debe atenerse a su cumplimiento en aplicación del principio de legalidad contemplado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República.

En consecuencia, como los plazos fijados por ambas leyes para proceder a la devolución de los préstamos y suscribir los convenios contemplados por éstas ya vencieron en el año 2022, corresponde -en aplicación de esta normativa- el cumplimiento de la etapa siguiente que es cobrar lo adeudado junto con el permiso de circulación, ello en tanto se mantengan montos pendientes de pago, de forma tal que la obtención del mismo quedará condicionada al cabal pago de lo adeudado, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 11 del reglamento ya citado.

Seguidamente, respecto de los montos que permanezcan adeudados luego de la etapa anterior, proceden las acciones de cobranza que deberá efectuar este Servicio de Tesorerías, destinadas a obtener el reintegro de los préstamos otorgados.

En este orden de cosas, si bien ya transcurrió la oportunidad para suscribir los convenios contemplados por las leyes N°s 21.256 y 21.323, cabe hacer presente que sí se encuentra disponible la posibilidad de suscribir el convenio que se utiliza en el ámbito de la cobranza de obligaciones tributarias y que permite a este Servicio de Tesorerías, otorgar facilidades de pago por hasta 24 meses, ello en virtud de la remisión que hace esta normativa al Código Tributario, en específico a las normas del Título V, Libro III de éste. Al respecto, la celebración de este último convenio permitirá detener las acciones de cobranza tendientes al embargo y remate de bienes, pero no posibilitará la obtención del permiso de circulación, pues después que se gatilló el cobro de lo adeudado junto a éste, solo el pago total de lo adeudado permite que se vuelva a otorgar dicho permiso de circulación por establecerlo así la normativa regulatoria de esta materia, tal como se explicitó en el presente oficio.

Cabe hacer presente que, para la celebración de este último convenio antes referido, disponible en el ámbito de las cobranzas que realiza este Servicio de Tesorerías, se podrá acceder a éste en nuestra página web www.tgr.cl, ingresando con la "Clave Única", en la cual se permite generar una propuesta de convenio de pago y pagar la cuota contado que activará el convenio señalado. Por otro lado, se encuentra disponible la posibilidad que los interesados acudan a nuestras oficinas más cercanas a su domicilio, en la cual se le podrá entregar información sobre la situación particular de dicho interesado, informándole sobre las alternativas de pago, en particular sobre el convenio referido en este párrafo.

c) Estadísticas.

Finalmente, se informan las cifras asociadas al otorgamiento de estos préstamos al 19 de abril del año en curso, según se detalla en el cuadro siguiente:

36.323	RUT UNICOS BENEFICIARIOS DE AMBAS LEYES	1.112.089,13 UF	100%
-5.112	RUT , QUE PAGARON SUS OBLIGACIONES Y SIN DEUDAS	-122.944,69 UF	11,1%
	PAGOS y ABONOS	-159.251,46 UF	14,3%
31.211			
18.819	RUT CON CONVENIOS SUSCRITOS	514.345,80 UF	46,3%
	4.681 RUT AL DIA SIN CUOTAS PENDIENTES	105.280,68 UF	9,5%
	14.138 RUT CON CUOTAS PENDIENTES	409.065,12 UF	36,8%
12.392	RUT CON DEUDAS Y SIN CONVENIO	315.547,18 UF	28,4%
	2.415 RUT SOLO DEUDA LEY 21256	41.142,36 UF	3,7%
	7.775 RUT SOLO DEUDA LEY 21323	175.160,55 UF	15,8%
	2.202 RUT DEUDA AMBAS LEYES 21256 Y 21323	99.244,27 UF	8,9%
31.211		829.892,98 UF	74,6%

Este Servicio de Tesorerías queda disponible para cualquier coordinación que se requiera.

Saluda atentamente a usted,

Distribución:

C/c Sra. Subsecretaria de Hacienda

HERNAN NOBIZELLI REYES
TESORERO(A) GENERAL DE LA
REPÚBLICA
TESORERIA GENERAL DE LA
REPUBLICA
Fecha: 26/04/2023 18:06

HNR / JMG / CVB / RPP / RMS / pmn

Distribución:



Para verificar la validez de este documento debe ingresar al siguiente sitio web <https://www.tgr.cl/tramitestgr/verificacion-de-documentos/> y luego ingresar el código de barra que se muestra al final de este documento ó con su dispositivo móvil escanear el código QR y descargar una copia del documento electrónico.



25426086B